

Oficio No.: 2136/2023

Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio portuario de amarre y desamarre de cabos, aplicable en el puerto de Costa Azul, Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

Ing. Javier Saenz Belascoain

Representante Legal de la empresa
Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.
Melchor Ocampo No. 193, Torre A, Piso 16-C
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

1276

Ref.: Folio de Ventanilla No. 156729.
Volantes Nos. 965, 1292 y 2361

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 30 de junio de 1994, ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Ensenada, B.C., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., celebró contrato con la empresa Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., mismo que tiene por objeto la prestación del SERVICIO, dentro del PUERTO, con EQUIPO y personal propio del PRESTADOR.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 3

Continúa...

Asimismo, en el apartado de declaraciones se detallan las siguientes definiciones:

SERVICIO. El servicio portuario de amarre de cabos que el PRESTADOR proporcione a las embarcaciones en navegación dentro del PUERTO, exclusivamente, tal y como se define en la LEY y el REGLAMENTO, en el presente contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

PUERTO. Puerto de Costa Azul, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, el cual fue habilitado con carácter de Puerto mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de junio de 2007.

Dicho contrato quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 21 de julio de 2022, con el número ASIPONAENS02-400/22;

- III. Que mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 17 de mayo de 2023, la empresa Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., solicita la tarifa para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de cabos (líneas), aplicable en el puerto de Costa Azul, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa para el servicio portuario de amarre y desamarre de cabos (líneas), aplicable en el puerto de Costa Azul, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...

Oficio No.: 2136/2023

Continúa...

- CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de esta Secretaría de Marina.
- SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, B.C.- Teniente Azueta Núm. 204 Recinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.- Para conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ



SERVICIOS MARÍTIMOS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS (LÍNEAS), QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE COSTA AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR TODOS LOS CABOS (LÍNEAS) DEL BUQUE
SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DEL BUQUE DE GAS NATURAL LICUADO	\$ 21,922.50

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre y desamarre de cabos (líneas) de cada embarcación, que se realice en las aguas jurisdiccionales del puerto de Costa Azul, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. La cuota no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. El servicio de amarre y desamarre de cabos (líneas), consiste en recibir los cabos de acero o de henequén de la embarcación, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas o boyas según corresponda. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
3. La cuota del servicio de amarre y desamarre de cabos (líneas), es aplicable por todos los cabos con que cuente la embarcación. Dicho servicio se prestará durante las 24 horas de todos los días del año, incluidos domingos y días festivos. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- Una vez que la embarcación se encuentra atracada y se haya realizado el amarre de cabos y posteriormente a solicitud del usuario, de la administración portuaria o las autoridades Portuarias, se requiera reforzar o enmendar los cabos de amarre de una embarcación, se hará un cargo adicional del 100% de la cuota básica.
- La cuota de la presente tarifa, se autoriza en pesos mexicanos, con base en la cantidad de US\$1,250.00 (mil doscientos cincuenta dólares americanos), por lo que para efectos de la aplicación, facturación y pago del servicio, se tomará la cantidad de US\$1,250.00 (mil doscientos cincuenta dólares americanos) al tipo de cambio que emita el Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se realice el pago correspondiente.
- El usuario deberá solicitar por escrito el servicio de amarre y desamarre de cabos (líneas), con una anticipación mínima de cinco horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
- El usuario, deberá de cubrir el importe mensual de tarifa diaria a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la factura que emita Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.
- Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario, el administrador portuario o las autoridades portuarias.
- Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernandez

MAEA/AGM/CCZ



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA



ul

7